

RESOLUCIÓN No. 0409 - DE 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EXPEDIENTE No. 0048-2012

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008 MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO DISTRITAL N° 0890 DE 2008, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción de la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 C.P. y Artículo 3 Ley 489 de 1998)
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este*

0409

*capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."*

### HECHOS RELEVANTES

Que de acuerdo al informe técnico No. 0654 - 2011 de Octubre 14 de 2011, suscrita por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el día 14 de Octubre de 2011 a las 9:10 p.m., en el cual se consagró lo siguiente: "(...) *se observó ocupación del espacio público, con elementos como sillas y mesas plásticas, marquesina color blanco y salmón, estructura metálica, con apoyos metálicos anclados en el piso con un área de 87.00 Mts2 (...)*"

Que mediante Resolución 0987 de 16 de Septiembre de 2013, se ordenó a los infractores para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 47 y 96 del Acuerdo Distrital 003 de 2007.

Que mediante edicto fijado en fecha 14 de Octubre de 2014 y desfijado el día 27 de Octubre de 2014, se notificó a los señores ANGEL GABRIEL GAZABON ANGULO y HAYDER FLORIAN CASTRO, y a la señora VILMA ROSA CASTRO VERA de la decisión contenida en la Resolución 0987 de 2013 proferida por este Despacho.

Que encontrándose ejecutoriada la Resolución No. 0987 de 2013, mediante oficio PS-5674 se comisiono a la oficina de Espacio Público a fin de verificar si se le dio cumplimiento a lo ordenando en el Acto Administrativo señalado en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad.

En consecuencia, la oficina de Espacio Público realizó informe de inspección ocular No. 0124 de 2016, en el que se consignó lo siguiente: "(...) *en visita técnica de inspección ocular realizada el día 11 de Marzo 2016, en la carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad, bajo acta de vista No. 0126-16, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0987-2013, proferida dentro del expediente 0048-2012, al momento de la visita se encontró el inmueble desocupado, cerrado y sin ningún nombre de establecimiento de comercio que determine alguna actividad comercial. Pero se pudo constar que la marquesina ubicada en el inmueble y el cerramiento en un área de 87.00 Mts2 a que se refiere el informe técnico No. 0654-2011 fue desmontado (...)*"

### CONSIDERACIONES:

Que de las pruebas recopiladas dentro del expediente se evidencia que la inexistencia de infracción urbanística encontrada en el predio ubicado en la carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad, en consideración a la diligencia de materialización de la orden administrativa adelantada por la Jefe de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría en cumplimiento a la Resolución 0987 de 2013, ya que la marquesina ubicada en el inmueble señalado y cerramiento en un área de 87.00 Mts2 fueron desmontado, por estas razones, es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al archivo del procedimiento administrativo identificado con el No. 0048-2012, sin que ello suponga que la Administración pierda derecho a sancionar las circunstancias encontradas en el inmueble

0409 - 1

relacionado, por nuevas conductas contraventoras, lo cual debe materializarse a través del inicio de otra actuación administrativa que permita determinar con exactitud al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE:**

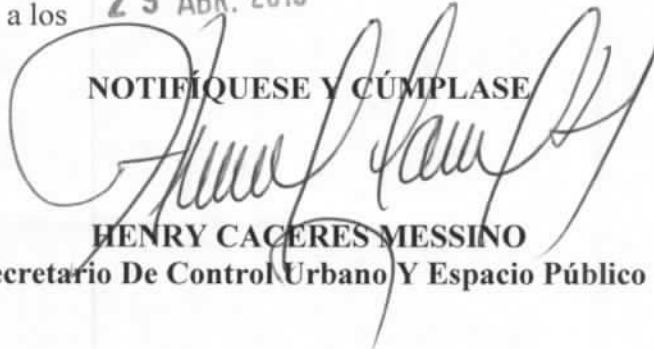
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 0048-2012, en consideración a que se dio cumplimiento a la orden impartida en la Resolución 0987 de 2013, de lo cual da cuenta la inspección ocular No. 124-16 de fecha 11 de Marzo de 2016, realizada por la Jefe de la Oficina de Espacio Público por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los **29 ABR. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CACERES MESSINO**  
**Secretario De Control Urbano Y Espacio Público**

*Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora De Despacho*  
*Proyectó: Jorge Mariano - Abogado.*

RESOLUCIÓN No. **0409** DE 2016

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EXPEDIENTE No. 0048-2012

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008 MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO DISTRITAL N° 0890 DE 2008, Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción de la ley.
2. Que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 C.P. y Artículo 3 Ley 489 de 1998)
3. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
4. Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este*



0409

*capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley."*

### HECHOS RELEVANTES

Que de acuerdo al informe técnico No. 0654 - 2011 de Octubre 14 de 2011, suscrita por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el día 14 de Octubre de 2011 a las 9:10 p.m., en el cual se consagró lo siguiente: "(...) *se observó ocupación del espacio público, con elementos como sillas y mesas plásticas, marquesina color blanco y salmón, estructura metálica, con apoyos metálicos anclados en el piso con un área de 87.00 Mts2 (...)*"

Que mediante Resolución 0987 de 16 de Septiembre de 2013, se ordenó a los infractores para que en un plazo de sesenta (60) días hábiles, realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 47 y 96 del Acuerdo Distrital 003 de 2007.

Que mediante edicto fijado en fecha 14 de Octubre de 2014 y desfijado el día 27 de Octubre de 2014, se notificó a los señores ANGEL GABRIEL GAZABON ANGULO y HAYDER FLORIAN CASTRO, y a la señora VILMA ROSA CASTRO VERA de la decisión contenida en la Resolución 0987 de 2013 proferida por este Despacho.

Que encontrándose ejecutoriado la Resolución No. 0987 de 2013, mediante oficio PS-5674 se comisiono a la oficina de Espacio Público a fin de verificar si se le dio cumplimiento a lo ordenando en el Acto Administrativo señalado en el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad.

En consecuencia, la oficina de Espacio Público realizó informe de inspección ocular No. 0124 de 2016, en el que se consignó lo siguiente: "(...) *en visita técnica de inspección ocular realizada el día 11 de Marzo 2016, en la carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad, bajo acta de vista No. 0126-16, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0987-2013, proferida dentro del expediente 0048-2012, al momento de la visita se encontró el inmueble desocupado, cerrado y sin ningún nombre de establecimiento de comercio que determine alguna actividad comercial. Pero se pudo constar que la marquesina ubicada en el inmueble y el cerramiento en un área de 87.00 Mts2 a que se refiere el informe técnico No. 0654-2011 fue desmontado (...)*"

### CONSIDERACIONES:

Que de las pruebas recopiladas dentro del expediente se evidencia que la inexistencia de infracción urbanística encontrada en el predio ubicado en la carrera 21 No. 41 - 61 de esta ciudad, en consideración a la diligencia de materialización de la orden administrativa adelantada por la Jefe de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría en cumplimiento a la Resolución 0987 de 2013, ya que la marquesina ubicada en el inmueble señalado y cerramiento en un área de 87.00 Mts2 fueron desmotado, por estas razones, es deber de parte de la Administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder al archivo del procedimiento administrativo identificado con el No. 0048-2012, sin que ello suponga que la Administración pierda derecho a sancionar las circunstancias encontradas en el inmueble

relacionado, por nuevas conductas contraventoras, lo cual debe materializarse a través del inicio de otra actuación administrativa que permita determinar con exactitud al mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente No. 0048-2012, en consideración a que se dio cumplimiento a la orden impartida en la Resolución 0987 de 2013, de lo cual da cuenta la inspección ocular No. 124-16 de fecha 11 de Marzo de 2016, realizada por la Jefe de la Oficina de Espacio Público por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

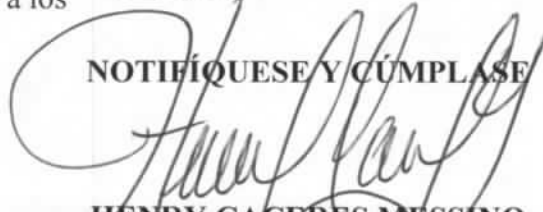
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los

29 ABR, 2016

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CACERES MESSINO**

**Secretario De Control Urbano Y Espacio Público**

 *Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora De Despacho*

 *Proyectó: Jorge Mariano - Abogado.*